



NOMBRE DEL ALUMNO: ESTEFANÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ

NOMBRE DEL TEMA: DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO Y DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

PARCIAL :1

NOMBRE DE LA MATERIA : ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

NOMBRE DEL PROFESOR: MARTHA LAURA UGALDE PÉREZ.

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 3°

PICHUCALCO, CHIAPAS A 25 DE JULIO DE 2022

INTRODUCCIÓN

En este trabajo explicaremos de manera detallada los delitos contra el patrimonio de las personas, conforme al Código Penal Federal y al Código Penal de Chiapas. Asimismo, Entenderemos como patrimonio al conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, pecuniarios o morales, que forman una universalidad de Derecho. Y como delitos patrimoniales como figuras que encuentran sus orígenes es la idea del patrimonio.

Por otra parte, hablaremos acerca de los delitos cometidos por los servidores públicos, mediante el cual se analizará la relación de un servidor público con su responsabilidad ante delitos posibles contra la administración pública en México, que se cometen mediante el abuso en su cargo o funciones en contra del Estado, la ciudadanía y el interés público o interés general.

Delitos Contrás las Personas en su Patrimonio.

3.1.- Los Delitos Patrimoniales

Los delitos contra el patrimonio suponen una clasificación de delitos por su bien jurídico tutelado, que en este caso es la propiedad.

Estos delitos se encuentran descritos en el Código Penal Federal de México en su Libro Segundo, Título Vigésimo Segundo, y son los siguientes:

- Robo. A grandes rasgos, consiste en quitarle a una persona un bien mueble sin tener derecho a hacerlo.

- Abuso de confianza. Este delito consiste en disponer de un bien ajeno del que uno tiene la posesión, pero no el derecho a disponer de él (cambiar su naturaleza, destruirlo o enajenarlo) Fraude genérico: que consiste en engañar a una persona, o aprovecharse de que no sabe algo o tiene una idea equivocada para obtener una ganancia de esta persona, ocasionándole un daño patrimonial en el proceso

El fraude específico, son una serie de conductas descritas de manera literal como fraudes, por ejemplo: el abogado que obtenga una ganancia por ofrecerse a defender a un acusado y por cualquier razón no válida no lo hiciere o renunciare a seguir con ella.

Extorsión. Es cuando se obliga a una persona a hacer o no hacer, para obtener un lucro ya sea para uno o para un tercero, causándole un daño a su patrimonio .

Fraude familiar. Cuando los uno de los esposos oculta, enajena o adquiere bienes a nombre de terceros en perjuicio del patrimonio de la sociedad conyugal

(CODIGO PENAL FEDERAL 2005, EDITORIAL: EDICIONES FISCALES ISEF.)

3.2.- DELITO DE ROBO.

Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. (CODIGO PENAL FEDERAL 2005, EDITORIAL: EDICIONES FISCALES ISEF.)

El art. 270 del CPCH lo define así: “Comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. (CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.)

SUJETOS:

El activo será quien efectúe la conducta típica y el segundo quien la resienta, esto es, quien se vea afectado en su patrimonio.

Sujeto Pasivo. Por cuanto hace al sujeto pasivo en el robo, puede ser cualquier persona física o moral.

3.3 Robo Agravado

Si el robo se cometiera con violencia física o moral, se agregarán de seis meses a tres años de prisión a la pena que corresponda por el robo cometido; si la violencia constituye en sí misma otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

Se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que se aplica a una persona para cometer el ilícito.

Se entiende por violencia moral en el robo, el amagar o amenazar a una persona con causarle por cualquier medio un mal grave actual e inmediato, a ella misma o a un tercero que lo acompañe, si dicho amague o amenaza es capaz de intimidarla (ART. 274 DEL CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS)

3.4 Conductas Equiparadas al Robo

Existen comportamientos que en sí mismos no constituyen propiamente robo, pero por equiparación expresa de la ley se castigan como tales. Existen comportamientos que en sí mismos no constituyen propiamente robo, pero por equiparación expresa de la ley se castigan como tales. “El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento.” (ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL)

3.5 Excusas Absolutorias En El Robo

El art. 283 del CPCH establece una excusa absolutoria en algunos delitos patrimoniales, incluido el robo, cuando el valor de lo robado sin empleo de la violencia no exceda de veinticinco veces el salario, se restituya por el sujeto activo de manera espontánea el objeto del robo y pague éste todos los daños y perjuicios causados antes de que la autoridad competente tome conocimiento del delito, le beneficiará una excusa absolutoria y no se le impondrá sanción alguna. (CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS).

3.6 Abuso de Confianza

Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio. (ART. 296 DEL CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS)

Sujetos Activo: Puede serlo cualquier persona física.

Sujeto Pasivo: Puede serlo cualquier persona física o moral.

Objetos Material: Al igual que en el delito de robo, el objeto material es la cosa ajena mueble.

3.7 Fraude

Fraude genérico el que engañando a otro o aprovechándose del error en que se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa propia o ajena u obtenga un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero. (ART.302 DEL CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS)

Sujetos Activo. De la propia norma se infiere que puede ser activo cualquier persona física.

Sujetos. Pasivo. Puede ser pasivo cualquier persona física o moral.

Objetos Material. En el delito de fraude el objeto material es, indistintamente, la cosa mueble o inmueble; incluso abarca cosas incorpóreas.

Objeto Jurídico. Es el patrimonio de las personas, sean físicas o morales.

Conducta típica. En el fraude genérico la conducta típica presenta dos modalidades: engañar a alguien o aprovecharse del error del pasivo.

3.8 Suplantación de Identidad

A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 200 a 500 días multa. (ART. 304 BIS CODIGO PENAL DE CHIAPAS)

3.9 Despojo

Se encuentra en el art. 395 del CPF, que establece: Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos: I. Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca; II. Al que dé propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, III. Al que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas. (ANTOLOGIA ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS, UDS). (LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. DELITOS EN PARTICULAR. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA. 2008)

3.10 Daños

Es pertinente destacar que nos referiremos a él indistintamente como daños, daño a la propiedad o daño en propiedad ajena.

3.11 Daños en la Propiedad

“Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra. (ART. 312 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS).

3.12 Extorsión

Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona. Al responsable del delito de extorsión, se le aplicará una pena de prisión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días de salario. (ART. 300 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS).

3.13 Usura

Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado. (ANTOLOGIA ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS, UDS).

3.14. Violencia Patrimonial Y/O Económica Y Fraude Familiar

Comete el delito de Violencia Patrimonial y/o Económica quien en detrimento de la supervivencia y patrimonio de su cónyuge, concubina, concubinario o descendientes hasta el tercer grado, realice la transformación, sustracción, hipoteca, destrucción, retención, distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores; limite, controle o impida el ejercicio de derechos patrimoniales, recursos económicos o percepciones comunes o individuales destinados a satisfacer las necesidades de éstos, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa. (ART. 316 BIS CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS).

3.15. Delitos Con La Seguridad En La Adquisición De Inmuebles

Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa, al que por sí o por interpósita persona fraccione o divida en lotes, un terreno de cualquier naturaleza, con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho relacionado con alguno

de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de autoridad administrativa competente otorgado en términos de ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo. (ART. 317 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS). (LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. DELITOS EN PARTICULAR. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA. 2008)

Delitos Cometidos Por Servidores Públicos

4.1 Concepto de Servidor Público

Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (OSORIO Y NIETO, CÉSAR AUGUSTO. PARTE SEGUNDA. EN DELITOS FEDERALES. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA. 2005.

4.2 Abuso de Autoridad

Cometen el delito de abuso de autoridad, los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto, reglamento o disposición de carácter general, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pidan auxilio a la fuerza pública o la empleen con ese objeto.

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas sin causa justificada, hicieren violencia física o moral a una persona o la vejaren.

.- Cuando indebidamente retarden o nieguen a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tengan obligación de prestarles o impidan la presentación de solicitudes o retarden por negligencia o dolo el curso de éstas.

IV.- Cuando fuera de procedimiento legal destruyan los sellos que ellos mismos u otra autoridad hayan fijado. (OSORIO Y NIETO, CÉSAR AUGUSTO. PARTE SEGUNDA. EN DELITOS FEDERALES. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA. 2005.

4.3 Cohecho

I. El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 414 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.

III. Al legislador local que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite. (ART. 428 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS). (OSORIO Y NIETO, CÉSAR AUGUSTO. PARTE SEGUNDA. EN DELITOS FEDERALES. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA. 2005.)

4.4 Peculado

Comete el delito de peculado: I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al Municipio o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa.

II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos. (ART. 429 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS). (OSORIO Y NIETO, CÉSAR AUGUSTO. PARTE SEGUNDA. EN DELITOS FEDERALES. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA. 2005.)

4.5 Conclusión

Comete el delito de concusión, el servidor público que, con el carácter de tal, y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa que no se adeuda o en mayor cantidad que la señalada por la ley. (JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. TÍTULO 2 A 8. EN TEORÍA DEL DELITO. MÉXICO: EDITORIAL IURE. 2003.)

4.6 Tráfico de Influencias

Comete el delito de tráfico de influencia: El servidor público que, por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos, ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión. El servidor público que, por sí o por interpósita persona, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia el artículo anterior. Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, multa de cincuenta a trescientos días multa.

4.7 Enriquecimiento Ilícito

El servidor público que, por sí o por interpósita persona, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, multa de cincuenta a trescientos días multa. (JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. TÍTULO 2 A 8. EN TEORÍA DEL DELITO. MÉXICO: EDITORIAL IURE. 2003.)

4.8 Ejercicio Ilegal Y Abandono De Funciones Públicas

Comete el delito de ejercicio ilegal del servicio público, el servidor público o la persona que: I.- Acepte o ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin

haber tomado posesión legítima del mismo. II.- Continúen ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de saber que ha concluido el término de su nombramiento o comisión, sean revocados éstos o que se le haya suspendido o destituido. (ART. 417 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS).

Comete el delito de abandono de funciones públicas y se le impondrá pena de un mes a un año de prisión y de uno a treinta días multa, al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado su renuncia, o sin que se le haya aceptado o al que habiéndole sido aceptada dicha renuncia, no entregue todo aquello que haya sido objeto de su responsabilidad a la persona autorizada para recibirlo. (ART. 418 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS).

4.9 Tortura e Incomunicación

Comete el delito de tortura, el servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, incurra en alguna de las siguientes conductas: Infrinja dolores o sufrimientos físicos o psicológicos a una persona para obtener de ella o de un tercero información o una confesión; o para castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o para coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

A los responsables del delito de tortura, se les aplicará, en orden a la gravedad, daños y consecuencias de las conductas desplegadas, la pena de cinco a diez años de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario, además de destitución del cargo, empleo o comisión y nulidad absoluta de la confesión que se hubiese obtenido. (JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. TÍTULO 2 A 8. EN TEORÍA DEL DELITO. MÉXICO: EDITORIAL IURE. 2003.)

4.10 Intimidación

Comete el delito de intimidación: El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal,

o por la ley que en materia de responsabilidades administrativas sea aplicable. Al que cometa el delito de intimidación, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y multa por un monto de cincuenta a trescientos días multa. (ART. 427 CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS).

4.11 Ejercicio Abusivo de Funciones

Comete el delito de Ejercicio Abusivo de Funciones:

I. El servidor público que ilícitamente: a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado.

b) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico.

c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal.

d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos. e) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos. (JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. TÍTULO 2 A 8. EN TEORÍA DEL DELITO. MÉXICO: EDITORIAL IURE. 2003.)

CONCLUSIÓN

Con la elaboración de este ensayo, pudimos conocer y comprender de una manera mas detallada cada unos de los delitos que sufren las personas respecto de sus propiedades, así como también los delitos en los que incurren los funcionarios públicos, así como las penas que cada uno de estos delitos implica.

BLIBLIOGRAFÍA

- LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. DELITOS EN PARTICULAR. MÉXICO: EDITORIAL PORRÚA. 2008.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. TÍTULO 2 A 8. EN TEORÍA DEL DELITO. MÉXICO: EDITORIAL IURE. 2003.
- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
- ANTOLOGIA ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS, UDS.